

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres » 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres » 14 »

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.937

Finalización de la campaña de industrialización del cerdo 1946-47, y autorización del sacrificio de dicha especie de ganado para consumo en fresco.

La presente campaña chacinera viene desarrollándose en circunstancias tales que aconsejan darla por finalizada, y autorizar en cambio el sacrificio de cerdos para el consumo en fresco de sus carnes, con el fin de aprovechar las existencias de dicha especie de ganado en condiciones para ello.

Por lo expuesto, esta Comisaría General dispone:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Circular, se considerará finalizada la campaña de industrialización del cerdo 1946-47, regulada por la Circular de la Comisaría General, número 601, de fecha 4 de noviembre de 1946 («B. O. del E.», número 313).

Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, se concede un plazo de veinte días, contados desde la entrada en vigor de la presente Circular, para que los industriales chacineros puedan transportar a las fábricas, sacrificar e industrializar aquellos cerdos que tuviesen adquiridos con anterioridad, en la forma establecida en el artículo 4.º de la mencionada Circular número 601, y que no hubieren podido ser sacrificados antes de la indicada fecha. Dichos cerdos serán industrializados de acuerdo con lo dispuesto en la ya citada Circular número 601.

Art. 2.º Dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Circular, los industriales chacineros remitirán a la Comisaría General los resúmenes de fin de campaña y autorizaciones de compra de cerdos, a que se refieren los artículos 24 y 3.º de la disposición anteriormente mencionada.

Art. 3.º Los Laboratorios de Biología Animal autorizados podrán continuar el tratamiento de cerdos para la obtención de suero y virus. Dichos cerdos, una vez sacrificados, se sujetarán a lo dispuesto en la presente Circular, a este respecto.

Art. 4.º Queda autorizado, a partir de la publicación de la presente Circular y hasta el día 10 de junio próximo, el sacrificio del ganado de cerda para consumo en fresco de sus carnes, en las capitales de provincia y localidades mayores de 12.000 habitantes.

Art. 5.º El ganado de cerda estará sujeto a los precios señalados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de mayo de 1946 (B. O. del E. número 151).

Art. 6.º La circulación del ganado de cerda será libre, no necesitando, por consiguiente, de la guía única de circulación o «conduce» para su traslado, eximiéndose únicamente el certificado de origen y sanidad pecuaria de la Dirección General de Ganadería.

Art. 7.º Queda prohibida la retención de partida alguna de cerdos, a pretexto de requisa o derrama, ya que la contratación propiamente dicha de esta especie de ganado es libre.

Art. 8.º El peso mínimo que tendrán las reses en el momento de su sacrificio será el de 70 kilos en vivo.

Art. 9.º El sacrificio de reses de cerda se efectuará en los mataderos municipales, verificándose su distribución al público a través de los industriales tablajeros y tocineros. Tanto unos como otros vienen obligados a poner a disposición de la Comisaría General la cantidad de 10 kilos de tocino y 3 kilos de manteca por cada cerdo que retiren del matadero municipal correspondiente.

Los citados productos serán preparados y conservados debidamente, a fin de que no experimenten alteración hasta que, previas las oportunas órdenes, sean objeto de las distribuciones que al efecto se realicen. Los Veterinarios municipales de los mataderos ejercerán la debida vigilancia sanitaria, informando a las Autoridades provinciales de Abastecimiento cualquier alteración por si procediera su aprovechamiento.

A estos efectos, dichas grasas serán declaradas por los citados industriales a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias donde éstos ejerzan su comercio, las que, a su vez, darán cuenta a la Comisaría General, antes del día 5 de cada mes, de las cantidades de

tocino y manteca obtenidas y declaradas durante el mes anterior, para su distribución, en virtud de las adjudicaciones que ordena el Organismo Central.

Las cantidades de tocino y manteca declaradas y asignadas de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, estarán sujetas a los precios fijados en el artículo 20 de la mencionada Circular número 601, y su expendición al público deberá verificarse por el sistema de racionamiento.

Art. 10. Las carnes y aquellas grasas de cerdo sobrantes de la entrega obligatoria, según lo dispuesto en el artículo anterior, se expendirán en fresco, no autorizándose, por consiguiente, la fabricación de productos cárnicos en general.

Los días de venta de dichas carnes y grasas en fresco serán distintos de los autorizados para la expendición de las carnes de otras especies.

Únicamente podrá industrializarse la sangre en la fabricación de morcillas, cuya composición deberá ser la siguiente:

Sangre de cerdo, 1'200 kilogramos.

Grasa de cerdo (entresijo), 0'240.

Cebolla cocida, 8,000.

Especies, sal, etc, 0,041.

Tripa de buey, de 45 por 50 milímetros, un metro.

Total, 9,481 kilogramos.

Los aliños deben acomodarse a los gustos regionales.

Art. 11. El tocino y la manteca, cualquiera que sea su procedencia y destino, necesitarán de la guía única de circulación para su transporte, la cual será expedida por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, previa la presentación del correspondiente certificado de la Sanidad Veterinaria.

Las hojas o trozos de tocino circularán con un precinto de cartón con la siguiente indicación: «C. A. T. Circular número 1.937, y nombre del Industrial», y los envases de manteca, una etiqueta con la misma inscripción, empleando para la expedición de certificados de origen y sanidad los correspondientes al modelo oficial de Mataderos municipales de la Dirección General de Sanidad.

Art. 12. Los cerdos procedentes de los Institutos productores de suero, y en atención a las circuns-

tancias que concurren en esta clase de carnes, en las que con facilidad se producen alteraciones, serán industrializadas en las fábricas chacineras anejas a los mismos.

Las carnes y despojos de los cerdos de virus serán destinadas a usos industriales que no sean de consumo humano.

Las grasas de dicha carne de ganado serán fundidas en su totalidad y puestas a disposición de la Comisaría General, a los mismos precios y en análoga forma de procedimiento a lo establecido en la presente Circular para las de entrega obligatoria de los cerdos destinados al consumo en fresco, debiendo justificarse las cantidades que se entreguen mediante certificación oficial del Instituto Veterinario, que acredite el rendimiento real de aquéllas.

Art. 13. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular, así como los que soslayen o demoren el cumplimiento de sus normas, serán objeto de oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por la Comisaría General en materia de sanciones, y pasando el tanto de culpa correspondiente a las Fiscalías Provinciales de Tasas, cuando a ello hubiere lugar.

Quedan derogadas aquellas normas de las Circulares de la Comisaría General, números 601 y 608 de 4 de noviembre y 14 de diciembre de 1946, respectivamente (B. O. del E. números 313 y 353), que se opongan a lo establecido en la presente.

Burgos 8 de mayo de 1947.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Burgos

El Jefe Provincial del S. N. T. hace público el extravío del resguardo negociable A4-AC-1, número 939, expedido por el Jefe de Almacén de Calzada, en Pancorvo, a favor de D. Zacarías Tobalina, domiciliado y vecino de Pancorvo, contra la entrega de 55 kilos de trigo, venta corriente, al precio de 184 pesetas quintal métrico, que dicho agricultor hizo en el citado Almacén de Pancorvo con fecha 28 de febrero último.

Por ello se advierte la obligación que tiene la persona que lo hubiere encontrado de entregarlo en la Je-

fatura Provincial de este S. N. T., General Primo Rivera, 5, toda vez que por el presente dicho resguardo negociable quedó anulado, debiendo transcurrir un mes desde la fecha de publicación de este anuncio para la extensión del duplicado correspondiente, que sustituya a aquél en todo su valor, como se hará público pasado dicho plazo.

Burgos 8 de mayo de 1947.—El Jefe Provincial, Angel González Rojas.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria

CIRCULARES

Maestros sustituidos por tuberculosis

Los Maestros separados del servicio por causa de tuberculosis mediante Orden Ministerial, y que lleven más de tres años en esta situación, a contar desde la fecha en que perciban sueldo completo, vienen obligados a presentar en esta Delegación un certificado del reconocimiento facultativo de su dolencia expedido por el Dispensario Oficial Antituberculoso de la localidad de su residencia o del Inspector municipal de Sanidad en donde no existan Dispensarios.

Esta obligación comprende a los sustituidos provisionales que disfruten sueldo entero y no tengan aun resolución de su expediente.

Los que hayan sido sustituidos por plazo de uno o dos años, a la terminación del plazo deberán solicitar la vuelta al servicio activo o prórroga de la separación, por persistir las mismas causas, mediante expediente justificativo, según su caso.

Burgos 9 de mayo de 1947.—El Delegado, D. Estades.

Oposiciones restringidas a plazas de más de 10.000 almas

Desde el día de la fecha hasta el día 30 del actual, los que aspiren a tomar parte en las oposiciones a plazas de más de 10.000 almas, anunciadas en el B. O. del Ministerio de Educación Nacional de 5 de los corrientes, pueden presentar su documentación, en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, de la capital del distrito universitario donde deseen actuar, la cual estará compuesta de instancia, hoja de servicios certificada, memoria sobre organización escolar, informada por el Inspector-Jefe de la provincia donde ejerza el interesado, el recibo de haber entregado en la Delegación del Rectorado 60 pesetas por derechos de examen y las que les correspondan por formación de expediente.

La concurrencia a la oposición es compatible con la petición que formulen en el Concurso de Traslado, y de obtener plaza por la oposición y destino por el Concurso pueden optar por cualquiera de ellos.

El detalle de los ejercicios se encuentra en el B. O. del Estado del día de ayer.

Burgos 9 de mayo de 1947.—El Delegado, D. Estades.

Presupuestos escolares

Se recuerda, por última vez, a los señores Maestros y Maestras que no podrán percibir el material

del actual año si no tienen presentados en esta Delegación los presupuestos escolares de distribución del material.

Burgos 9 de mayo de 1947.—El Delegado, D. Estades.

Anuncios Oficiales

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

PROGRAMA DE CONCURSOS

Premios ofrecidos por el Excelentísimo señor D. Pablo de Garnica, Académico electo

Concurso I.—Tema. «El Problema de las relaciones entre la Sociedad y el Estado en el Pensamiento Científico contemporáneo».

Concurso II.—Tema: «La contribución de la Banca Española al desarrollo de la producción nacional».

Reglas para los presentes Concursos.

1.^a El autor o autores de la memoria que resulte premiada en cada uno de estos dos distintos certámenes, obtendrán quince mil pesetas en metálico y un diploma. También recibirán la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la memoria premiada, si la Academia, discrecionalmente, acuerda dicha impresión.

2.^a El plazo de presentación de memorias vence a las doce horas del día treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho; su extensión no excederá de la equivalente a un libro de trescientas páginas, impresas en planas de treinta y siete líneas, de veintidós ciceros, letra del cuerpo diez en el texto y del ocho en las notas.

3.^a Las obras pueden ser inéditas o que hayan visto la luz pública desde la fecha de esta convocatoria, de autor español o hispanoamericano, y deberán presentarse impresas o escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadernadas y expresando el concurso a que se refieren y el nombre y domicilio del autor.

4.^a Los autores de las memorias recompensadas con premio, conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia, no obstante, se reserva el derecho de propiedad de la primera edición que acuerde, conforme a lo establecido en la base primera.

5.^a No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las memorias u obras que se presenten a concurso.

6.^a La Academia podrá declarar desiertos estos certámenes por no hallar en las memorias presentadas el mérito que estime necesario.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los presentes concursos.

Madrid 2 de abril de 1947.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario perpetuo, Juan Zarragüeta y Bengoechea.

**

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

Delegación de Industria de Burgos

Expediente núm. 2.237.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por la firma «Hidroeléctrica Arquigaga», S. A., en solicitud de autorización para instalar una nueva línea de transporte de energía eléctrica que sumistre fluido al pueblo de Angesto (Junta de la Cerca), de esta provincia.

Resultando que en el expediente citado se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, y previos los trámites oportunos, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la firma «Hidroeléctrica Arquigaga», S. A., para instalar una línea de transporte de energía eléctrica que derivará de la ya existente de Castro-Obarto a Villalacre. La longitud total de la línea será de 1.086 metros, trifásica, se instalará un transformador de 3 KVA. de potencia, el cual será asimismo reductor con el fin de reducir la tensión de 6.000 voltios a 120.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales señaladas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia.

2.^a Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Hidroeléctrica Arquigaga», S. A., se cumplen las condiciones generales fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.^a Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 28 de abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, en nombre y con poder de D. Félix Molinero Heras, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de su vecindad, con fecha 9 de marzo próximo pasado, que le denegó el disfrute a los aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 7 de mayo de 1947.—El Secretario del Tribunal, C. Crespo.

Por el Procurador D. José R. de Echevarrieta, en nombre y con poder de D. Angel Serna Sainz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Soncillo, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso de anulación de los acuerdos tomados por la Junta Administrativa de Huidobro, fechas 28 de febrero y 8 de marzo últimos, por los que se adjudicó la subasta de maderas del monte Otero y Peñalacuesta a un vecino de dicho pueblo.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 7 de mayo de 1947.—El Secretario del Tribunal, C. Crespo.

Anuncios Particulares

G. BAÑUELOS
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1360

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.
Reservas 166.620.887,28 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.